

R/ 09/06/2009

hora: 5:30 p.m.

[Handwritten signature]

PONENTE H.C. Corlo Muñoz López
Acuerdo # 022
Junio 17/09

Por el Bello
que queremos 83

PROYECTO DE ACUERDO No. 026

Junio 09-09

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal de Bello para comprometer los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, y para realizar operaciones de crédito público y asumir compromisos con cargo a Vigencias Futuras para asegurar la financiación y ejecución de proyectos de inversión en agua potable y saneamiento básico mediante encargo fiduciario y patrimonio autónomo y se otorgan facultades pro tempore"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 142 de 1994, 358 de 1997, 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1151 de 2007 y 1176 de 2007, el Decreto 2681 de 1993 y las demás normas concordantes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Ejecutivo Municipal, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, para:

1. Adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras, dirigidas a asegurar la financiación y ejecución del proyecto de inversión en el sector de agua potable y saneamiento básico previsto en el plan de desarrollo Municipal, denominado "POR EL BELLO QUE QUEREMOS 2008-2011", y de conformidad lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007.
2. Celebrar las operaciones de crédito público directas o indirectas, de manejo de deuda pública, asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, requeridas para la ejecución del proyecto, conforme con las Leyes 80 de 1993, 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y el Decreto 2681 de 1993.
3. Celebrar los encargos fiduciarios y constituir los patrimonios autónomos requeridos para la adecuada ejecución del proyecto, conforme con lo dispuesto por las Leyes 1151 y 1176 de de 2007, hasta por el término de veinte (20) años, contados a partir de la firma del respectivo encargo, requeridos para la adecuada ejecución del proyecto "Diseño, estudios, construcción, interventoría y mantenimiento de acueductos, alcantarillados y aseo, en la zona rural, urbana y

periurbana del Municipio de Bello" conforme con lo dispuesto en las leyes 1151 y 1176 de 2007.

4. En virtud de los contratos de encargo fiduciario o patrimonio autónomo que celebre la administración, la sociedad fiduciaria se encargará del recaudo, administración y pago de los recursos comprometidos en la ejecución del proyecto, para lo cual el Municipio emitirá las órdenes irrevocables correspondientes.
5. Celebrar los contratos de garantía, contra - garantía, incluidos los contratos de pignoración de recursos de regalías y del sistema general de participaciones, que sirven como garantía y fuente de pago para la ejecución de proyecto, conforme lo prevén las Leyes 141 de 1994, 358 de 1997, 715 de 2001 y 1176 de 2007.

PARÁGRAFO: Los recursos provenientes de las operaciones de crédito público autorizadas en el presente Acuerdo, se destinarán únicamente a financiar la ejecución del proyecto de agua potable y saneamiento básico, así como para adquirir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias futuras, dirigidas a asegurar la financiación de proyectos de inversión en el sector de agua potable y saneamiento básico previsto en el plan de desarrollo municipal, y conforme con lo dispuesto por la Ley 1176 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autorizaciones para comprometer los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración del flujo de caja de esos recursos, se extiende hasta por un periodo máximo de veinte (20) vigencias fiscales a partir del año 2009 y por un valor anual igual hasta del setenta por ciento (70%) de lo que le corresponda por transferencias del mencionado Sistema y Sector.

ARTÍCULO TERCERO. El monto de recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, que se pignorarán y comprometerá anticipadamente hasta por un término máximo de veinte años a partir de la vigencia fiscal 2009, debe corresponder a un valor anual igual hasta del setenta por ciento (70%) de lo que le corresponda por transferencia del mencionado Sistema y Sector.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos del Sistema General de Participaciones para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, realizados anticipadamente mediante la pignoración de sus flujos de caja hasta por un término máximo de 20 años a partir de la vigencia fiscal 2009, y que reciba el municipio en desarrollo de las operaciones de crédito que celebre en desarrollo de las facultades contenidas en el presente acuerdo, se destinarán a financiar los siguientes proyectos de inversión:

PROGRAMA	PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION
Plan Ambiental Municipal	Adquisición de predios donde se ubiquen nacimientos de agua requeridos para abastecimiento de la población y generar el cuidado respectivo	Realización anticipada de los flujos de caja de los recursos del sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico mediante su pignoración hasta por un término de veinte años
Plan Ambiental Municipal	Gestión para el plan de manejo integral de las Quebradas La García y El Hato	Realización anticipada de los flujos de caja de los recursos del sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico mediante su pignoración hasta por un término de veinte años
Plan Ambiental Municipal	Estudio de actualización y formulación de la ejecución de la mejor alternativa de solución a la contaminación hídrica, asociada a la protección de cuencas, microcuencas y sitios de interés	Realización anticipada de los flujos de caja de los recursos del sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico mediante su pignoración hasta por un término de veinte años
Plan Ambiental Municipal	Expansión y retroalimentación del Sistema de Información Georeferenciada, SIG, ambiental como herramienta en la toma de decisiones de saneamiento básico	Realización anticipada de los flujos de caja de los recursos del sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico mediante su pignoración hasta por un término de veinte años
Producción más limpia	Mantenimiento de plantas de tratamiento, estudios, diseños y construcción de acueductos veredales y periurbanos	Realización anticipada de los flujos de caja de los recursos del sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico mediante su pignoración hasta por un término de veinte años
Producción más limpia	Estudios, diseños y construcción, adecuación y mantenimiento de la infraestructura para la disposición de las aguas negras en la zona rural y periurbana	Realización anticipada de los flujos de caja de los recursos del sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico mediante su pignoración hasta por un término de veinte años
Producción más limpia	Fortalecimiento de las juntas administradoras de los acueductos veredales en capacitaciones en administración y asistencia técnica	Realización anticipada de los flujos de caja de los recursos del sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico mediante su pignoración hasta por un término de veinte años
Producción más limpia	Fortalecimiento del fondo de solidaridad para subsidios de servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado en la zona rural	Realización anticipada de los flujos de caja de los recursos del sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico mediante su pignoración hasta por un término de veinte años

3

*Por el Bello
que queremos*

86

Gestionar para la identificación, priorización, prevención y reducción de los riesgos y en atención y recuperación	Diseño, estudios y construcción de obras de protección y mitigación de retiros de las quebradas del Municipio.	Realización anticipada de los flujos de caja de los recursos del sistema general de participaciones – agua potable y saneamiento básico mediante su pignoración hasta por un término de veinte años
--	--	---

A

ARTÍCULO QUINTO. Autorizar al Alcalde Municipal para que en coordinación con la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, se realicen los ajustes presupuestales necesarios en los Presupuestos municipales, en la Matriz Plurianual proyectada y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para aplicar los recursos que apalancan este programa de inversión en las vigencias asumidas

ARTÍCULO SEXTO. Facúltese al Alcalde Municipal para realizar las modificaciones que comuniquen las Secretarías de Hacienda, Infraestructura, Planeación o Medio Ambiente del Municipio sobre los programas y proyectos, las presentes pignoraciones, operaciones de crédito público y vigencias futuras, preservando la capacidad financiera y presupuestal del Municipio para asumirlas.

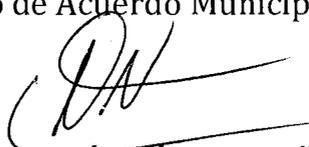
ARTÍCULO SEPTIMO. La Secretaria de Hacienda incluirá en los proyectos y acuerdos de presupuesto de cada una de las vigencias asumidas la asignación necesaria para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Facúltese al Secretario de Hacienda Municipal para que haga las correcciones de suma, leyenda, codificación y asignación definitiva que pudiera existir en el presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. Todas las facultades y autorizaciones aquí otorgadas al Alcalde Municipal para adelantar las operaciones requeridas se extenderán hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011).

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,


ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal
Así


V.B. Secretaría de Planeación
Secretaría de Infraestructura *Nidalys*

*Por el Bello
que queremos*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS *Proyecto* de Acuerdo
#026 - Junio 09/09

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para comprometer los recursos del sistema general de participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, y para realizar operaciones de crédito público y asumir compromisos con cargo a Vigencias Futuras para asegurar la financiación y ejecución de proyectos de inversión en agua potable y saneamiento básico mediante encargo fiduciario y patrimonio autónomo y se otorgan facultades pro tempore", con fundamento en lo siguiente.

Comendidamente nos permitimos presentar esta iniciativa ante el Honorable Concejo Municipal, la cual tiene como propósito lograr que la población Bellanita logre elevar su calidad de vida, a través de la ampliación de la cobertura de infraestructura de servicios públicos domiciliarios (acueducto y alcantarillado) tanto en la zona rural como en la urbana, al igual que los proyectos encaminados al saneamiento de nuestras fuentes hídricas, entre otros.

Nuestro municipio presenta deficiencias de cobertura y calidad en los servicios y suministro de agua potable, además de requerirse una urgente gestión ambiental y del riesgo que promueva el desarrollo sostenible, orientada, no sólo a la atención, sino a la prevención; situación que sólo puede mejorarse haciendo uso de un manejo eficiente y oportuno de los recursos del Sistema General de Participaciones, en el Sector de Saneamiento y Agua Potable, a través de la pignoración anticipada de los flujos de caja del sistema; con cargo a las vigencias futuras del sector.

Estos recursos serán revertidos en bonos y entregados a encargos fiduciarios para su administración, quienes desembolsarán los recursos contra las actas de ejecución y pago de obras.

Frente a ésta posibilidad de ejecución anticipada de recursos del sistemas general de participaciones, el COMFIS Municipal según acta de fecha 3 de junio de 2009, una vez efectuado el respectivo análisis, aprobó presentar el presente proyecto de acuerdo para solicitar autorización al Señor Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico y realizarlos anticipadamente mediante la pignoración de sus flujos de caja hasta por un término máximo de 20 años a partir de la vigencia fiscal 2009; igualmente para celebrar operaciones de crédito público directas, asimiladas o conexas, así como para celebrar los contratos de pignoración que permitan realizar anticipadamente los flujos de caja de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico; para

asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico; para celebrar los encargos fiduciarios y constituir los patrimonios autónomos, hasta por el término de veinte (20) años, contados a partir de la firma del respectivo encargo, requeridos para la adecuada ejecución de los programas del **PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO** relativo a proyectos de inversión en agua potable y saneamiento básico y cuya fuente de financiación corresponde al Sistema General de Participaciones – Sector Agua Potable Y saneamiento Básico de los próximos veinte (20) años a partir del año 2009.

(6)

De igual forma el Consejo de Gobierno Municipal en su sesión del día 3 de junio de 2009, aprobó por unanimidad presentar el proyecto de acuerdo para solicitar autorización para el Señor Alcalde Municipal en los términos del considerando anterior, que permitan la ejecución del **PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO** relativo a proyectos de inversión en agua potable y saneamiento básico y cuya fuente de financiación corresponde al Sistema General de Participaciones – Sector Agua Potable Y saneamiento Básico de los próximos veinte (20) años a partir del año 2009 por considerarlo de importancia estratégica.

El proyecto a desarrollar cuenta con la respectiva certificación de Planeación Municipal en donde resalta la **IMPORTANCIA ESTRAGÉGICA DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO** indicando los siguientes aspectos:

- a. Cumple con los requisitos necesarios para la ejecución de los diversos proyectos que lo contemplan.
- b. Se encuentra inscrito en el Banco de Proyectos del municipio de Bello y se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo denominado “POR EL BELLO QUE QUEREMOS 2008-2011”.
- c. Cumple con la totalidad de los requisitos técnicos y legales, lo que garantiza su viabilidad.

Así las cosas ponemos en consideración del Honorable Concejo Municipal la presente autorización al Ejecutivo Municipal, para comprometer los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración del flujo de caja de esos recursos correspondientes a las próximas veinte (20) vigencias fiscales a partir del año 2009, celebrar operaciones de crédito público, celebrar los encargos fiduciarios y constituir los

Por el Bello
que queremos

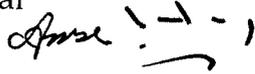
patrimonios autónomos y asumir compromisos con cargo a las vigencias futuras para asegurar la financiación y ejecución de proyectos de inversión en agua potable y saneamiento básico.

Así las cosas, Honorables Concejales, en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo No 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con el Concejo Municipal, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto.

Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal



V.B. Secretaría de Planeación
Secretaría de Infraestructura *Nichas N*

ACTA N° 003
(Junio 3 de 2009).

LUGAR: Secretaría de Hacienda Municipio de Bello

HORA: 10:30 a.m.

ASISTENTES: ALBERTO ZULUAGA PÉREZ, Secretaria de Hacienda
BIANEDT ZAPATA, Director de Presupuesto
FABIO LONDOÑO, Tesorero General
ADRIANA SALAS, Subsecretaría de Planeación

ORDEN DEL DÍA: 1º Verificación del Quórum
2º Lectura y aprobación del Acta anterior.
3º Proyecto de Acuerdo Vigencias Futuras y Facultad para
contratar operaciones de crédito
4º Propositiones y varios

DESARROLLO.

1º Verificación del quórum

Existe quórum válido para deliberar y decidir.

2º Lectura y aprobación del Acta anterior

Se dio lectura al Acta anterior, la cual fue aprobada.

3º Acuerdo de crédito y operaciones de crédito y Vigencias futuras del Sector de Saneamiento Básico y Agua Potable.

El Secretario de Hacienda ALBERTO DE JESUS ZULUAGA PÉREZ, presenta el estudio del Proyecto de Acuerdo por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras del sector de Saneamiento Básico y Agua Potable al señor Alcalde, para la aprobación del **COMFIS**, al igual que la facultad para contratar créditos y operaciones de crédito, don fundamento en el artículo 12 de la Ley 1176 de 2007.

Es de conocimiento que la Administración requiere hacer grandes inversiones en el sector de saneamiento básico y agua potable, sobre todo en la zona rural en donde existe muy baja cobertura de los servicios públicos domiciliarios, además de alta contaminación de las fuentes hídricas que afectan la calidad de las aguas y ponen en riesgo la integridad y la salud de los habitantes de estas zonas.

Los sistemas de acueducto que se requieren adelantar cuentan con recursos insuficientes para su ejecución, con el agravante que muchos de esos no pueden realizarse por etapas, pues se trata de sistemas, y no de obras aisladas, de ahí que sería de mucha utilidad, obtener recursos haciendo uso de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1176 de 2007, que señala:

"Los departamentos, distritos y municipios podrán, con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, constituir patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos, pagar el servicio de la deuda adquirida y pignorar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes, en los eventos en los que le corresponda asegurar su prestación."

De conformidad con lo anterior es claro que municipio puede realizar operaciones de crédito, tales como patrimonio autónomo, empréstitos entre otros, para la financiación de proyectos a mediano y largo plazo con recursos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, operaciones que se apalancan los ingresos de este sector durante la vigencia del crédito, razón por la cual el municipio de Bello, con este tipo de operaciones no compromete recursos propios, por lo cual no afecta el escenario financiero de mediano y largo plazo del municipio siendo entonces favorable el concepto de este Comité, teniendo como sustentación los conceptos emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al señor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA; gerente Konfigura Capital y suscrito por la Doctora Ana Lucía Villa Arcila; Dirección General de Apoyo Fiscal y el concepto radicado bajo el número SSPD-OJ-2008-605, de octubre 27 de 2008, Al Concejal del Municipio Guadalajara de Buga Valle del Cauca; señor GABRIEL FONTAL GRISALES; conceptos que hacen parte de esta Acta y los cuales se anexan.

Los proyectos a adelantarse se encuentran dentro del Plan de Desarrollo e inscritos en el Banco de Proyectos Municipal.



Libertad y Orden

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
GD-F-007

20081300780961

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20081300780961

Fecha: 27-10-2008

Bogotá, DC.

CONCEPTO SSPD-OJ-2008-605

GABRIEL FONTAL GRISALES

Concejales 2008 - 2011

Carrera 13 No. 6-50 piso 2

Edificio Alcaldía Municipal

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Ref. Su Solicitud de Concepto¹

Se basa la consulta objeto de estudio en conceptuar acerca de los siguientes interrogantes, referidos a la destinación y manejo de los recursos de los municipios en el contexto de los Planes Departamentales de Agua:

¿Es de obligatoriedad legal que los municipios deban pertenecer y entregar sus recursos, ya sean por transferencia o propios a los P.D.A. O es de discrecionalidad municipal?

¿Es cierto que de no pertenecer al P.D.A. se pierden los derechos del recurso del S.G.P. para agua potable y saneamiento básico?

Las siguientes consideraciones se formulan con el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Para responder el primer interrogante, debemos empezar diciendo que los planes departamentales de agua y saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, fueron concebidos como *"la estrategia del Estado para acelerar el crecimiento de las coberturas y mejorar la calidad de los servicios, al facilitar el cumplimiento de los siguientes lineamientos de política: (i) efectiva coordinación interinstitucional al interior de cada nivel y entre diferentes niveles de gobierno, (ii) acelerar el proceso de modernización empresarial del sector en todo el territorio nacional, (iii) aprovechar economías de escala mediante la estructuración de esquemas regionales de prestación, (iv) articular las diferentes fuentes de recursos y facilitar el acceso del sector a crédito; (v) ejercer un mejor control sobre los recursos y el cumplimiento de la regulación, y (vi) contar con planes de inversión integrales con perspectiva regional, de corto, mediano y largo plazo."*²

¹ Radicado No. 2008-529-048027-2. Reparto 1297

Preparado por: Pedro Leonardo Pacheco Jiménez, Asesor Oficina Asesora Jurídica

Revisado por: ANDRÉS DAVID OSPINA RIAÑO. Asesor Oficina Asesora Jurídica

TEMA: PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA. Destinación y manejo de recursos por parte de las entidades territoriales

² Documento Conpes 3463 del 12 de marzo de 2007. *"Planes departamentales de agua y saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo"*.



Libertad y Orden

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
GD-F-007

20081300780961

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20081300780961

Fecha: 27-10-2008

Esa estrategia del Estado surgió como consecuencia de la estructura institucional del sector de agua potable y saneamiento básico, la cual:

- Era altamente dispersa debido al alto número de prestadores de servicios
- Desaprovechaba las economías de escala y atomizaba los recursos aportados por el Estado.
- Implicaba un uso disperso de las diferentes fuentes de recursos (tarifas, Sistema General de Participaciones, regaldas, aportes del Gobierno Nacional, Corporaciones Autónomas Regionales).
- No tenía un componente de pre-inversión integral y con visión regional.
- Limitaba la celeridad y eficiencia para el desarrollo de los planes de inversión y procesos de transformación empresarial.
- Era deficiente en la aplicación de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones (SGP)

A partir del panorama anterior, entre las varias recomendaciones adoptadas en el documento Conpes 3463 del 12 de marzo de 2007, se aconsejó solicitar a los departamentos y municipios vincularse a la formulación y desarrollo de sus respectivos Planes Departamentales de Agua y Saneamiento (PDA), de conformidad con los procedimientos y recomendaciones definidos en el mencionado documento Conpes, a través de la firma de los convenios de asistencia técnica, apoyo financiero e institucional, así como los compromisos locales y departamentales para el aporte de recursos y transformación institucional y empresarial.

Con posterioridad, esto es, mediante la ley 1151 del 24 de julio de 2007, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010", se consagraron en un texto legal las recomendaciones planteadas en el documento Conpes 3463, al considerarse como estrategia en materia de agua potable y saneamiento el impulso de los PDA, estableciéndose como meta la implementación de 32 planes departamentales, la conexión de 3,6 millones de personas al servicio de acueducto y de 4 millones de personas al servicio de alcantarillado, así como el mejoramiento de la política de subsidios.

En efecto, entre los principales programas de inversión que el Gobierno Nacional espera ejecutar durante la vigencia 2006-2010, los cuales se mencionan en el artículo 6 de la ley 1151 de 2007, se consagró dentro del programa de "Ciudades amables"³ la promoción de los PDA en los siguientes términos:

"La estrategia en agua potable y saneamiento impulsará el manejo empresarial y los esquemas regionales a través de la implementación de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios, articulando las diferentes fuentes de recursos, con un mejor control sobre la ejecución de los mismos, y sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima

³ El programa "Ciudades amables" se encuentra dentro de la estrategia formulada por el Gobierno Nacional para reducir la pobreza y promover el empleo y la equidad.



Libertad y Orden

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
GD-F-007

20081300780961

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20081300780961

Fecha: 27-10-2008

autoridad ambiental en el área de su jurisdicción. Dentro de este marco, se desarrollarán la gestión y los instrumentos regulatorios y de control necesarios para adelantar procesos de transformación empresarial, con la vinculación de operadores especializados, en lo posible bajo esquemas regionales, o con la conformación de organizaciones eficientes de tipo comunitario autorizadas por la Ley 142 de 1994. El Gobierno Nacional cofinanciará los Planes Departamentales con aportes de inversión regional, que se distribuirán con criterios de equidad entre los departamentos.

Como parte de la adecuada articulación de recursos y funciones, las inversiones de las Corporaciones Autónomas Regionales en el sector de agua potable y saneamiento básico, podrán ser entregadas a los municipios beneficiarios o a las empresas de servicios públicos con la condición señalada en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 o en condición de participación en la composición accionaria cuando se haga mediante aporte a una empresa de servicios públicos, previas las autorizaciones correspondientes. Todo lo anterior, sin perjuicio de las funciones de control y vigilancia que ejercen las autoridades ambientales regionales. En este mismo sentido, se fortalecerá el control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones en Agua Potable y Saneamiento Básico, y de la Comisión de Regulación para la eficiente prestación de los servicios públicos. Para solucionar la inadecuada disposición final de residuos sólidos, se incentivará a los municipios para la ubicación de rellenos sanitarios regionales y se prohíben las restricciones injustificadas de acceso a los mismos. Finalmente, el Gobierno Nacional apoyará un número limitado de mega-proyectos estratégicos de impacto regional, apoyando a las entidades territoriales que implementen esquemas eficientes de prestación del servicio. Bajo esta figura se apoyarán mega-proyectos como el Saneamiento Ambiental del río Bogotá y el de tres cuencas críticas, como son:

(...)

Las principales metas del sector son la implementación de 32 planes departamentales, conectar 3,6 millones de personas al servicio de acueducto y 4 millones al servicio de alcantarillado, y mejorar la política de subsidios."

A su turno, el artículo 91 de la ley 1151 de 2007 dispuso:

"Los recursos que aporte el Gobierno Nacional a la ejecución de los planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento estarán condicionados al compromiso por parte de las entidades territoriales, de los recursos del Sistema General de Participaciones y de regalías, así como de los compromisos de transformación empresarial que se deriven del diagnóstico institucional respectivo.

El Gobierno Nacional señalará la metodología para definir el nivel de compromisos a que se refiere el inciso anterior.



Libertad y Orden

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
GD-F-007

20081300780961

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20081300780961

Fecha: 27-10-2008

Los recursos de apoyo de la Nación al sector y los que aporten las Corporaciones Autónomas Regionales, se ejecutarán en el marco de los planes a que se refiere el presente artículo.

PARÁGRAFO. Las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán ejecutar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico en cumplimiento y/o desarrollo de los planes de que trata el presente artículo, indistintamente de las fuentes de financiación de los mismos." (La subraya es nuestra)

Como puede observarse del artículo anteriormente transcrito, el Gobierno Nacional condicionó su aporte de recursos a un PDA al compromiso de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y de las regalías por parte de las entidades territoriales.

Finalmente, el Gobierno Nacional expidió el decreto reglamentario No. 3200 del 29 de agosto de 2008, "por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones", definiendo los PDA en el artículo 1 como "un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico."

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los recursos de los PDA, el artículo 6 del decreto No. 3200 de 2008 dispuso:

"Los recursos disponibles para la formulación e implementación de los PDA, podrán provenir, entre otras fuentes, de las siguientes:

i) Recursos del Presupuesto General de la Nación de conformidad con la ley;

ii) Recursos del Sistema General de Participaciones;

iii) Recursos de regalías, compensaciones y asignaciones del Fondo Nacional de Regalías;

iv) Recursos de las autoridades ambientales;

v) Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales, y

vi) Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo del PDA.

Las entidades públicas que aporten recursos al PDA podrán dar aplicación a lo previsto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, observando en todo caso la normatividad que les sea aplicable." (Las subrayas son nuestras)

El artículo que hemos transcrito señala varias fuentes de recursos que pueden destinarse para formular e implementar un PDA. Sin embargo, tal como lo señala la disposición legal, esas



Libertad y Orden

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
GD-F-007

20081300780961

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20081300780961

Fecha: 27-10-2008

fuentes de recursos no son taxativas, y, al parecer, tampoco es necesario que concurran en un PDA todas las fuentes allí descritas.

Así las cosas, no hemos encontrado disposición legal o reglamentaria que permita afirmar que es obligatorio para una entidad territorial pertenecer a un PDA. De la misma manera, tampoco hemos encontrado disposición legal o reglamentaria que establezca que, en principio, sea obligatorio para una entidad territorial aportar recursos en un monto determinado a un PDA, ya sean propios o por transferencia.

Sin embargo, dentro de las principales fuentes de financiación de los PDA, el documento Conpes 3463 de 2007 se refirió en los siguientes términos a los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP):

"Recursos Ley 715 de 2001: Los municipios que participen en el Plan Departamental de Agua y Saneamiento, deberán comprometer un porcentaje mínimo del 60% de los recursos asignados al sector de agua potable y saneamiento básico⁴ destinados a inversiones en infraestructura y cubrimiento de subsidios.

Los recursos serán transferidos de manera directa a la Fiducia conformada para la ejecución del Plan de acuerdo con los procedimientos definidos por la Ley⁵." (La subraya es nuestra)

Del texto transcrito con anterioridad, pareciera que el documento Conpes 3463 obligara a los municipios a destinar como mínimo un 60% de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico que, de conformidad con los literales a) e i) del artículo 11 de la ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", deben destinarse para inversiones en infraestructura y cubrimiento de subsidios.

A pesar de lo anterior, no podemos afirmar que ese porcentaje mínimo de aporte mencionado en el documento Conpes resulte de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, pues, de conformidad con la naturaleza que se ha atribuido al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), el mismo resulta ser un organismo asesor⁶ del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en sesión.

En otras palabras, las decisiones que ha adoptado el Conpes en estas materias son, a juicio de esta Superintendencia, simples recomendaciones no vinculantes por cuanto no tienen la

⁴ Los compromisos se realizarán de acuerdo con el diagnóstico. Los casos en los que la administración municipal haya comprometido previamente los recursos en el marco de los programas del MAVDT se evaluarán de manera particular.

⁵ Decreto 456 de 2004 y subsiguientes.

⁶ Ver sentencia C-455 del 13 de octubre de 1993, proferida por la Corte Constitucional. Magistrado ponente: Fabio Morón Díaz.

18



Libertad y Orden

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia
GD-F-007

20081300780961

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20081300780961

Fecha: 27-10-2008

naturaleza de ley o de acto administrativo.

En todo caso, esta Superintendencia considera que el propósito fundamental de un PDA es impulsar esquemas regionales de prestación del servicio público de acueducto y saneamiento, lo cual implica de alguna manera que la entidad territorial realice algún esfuerzo a través de la destinación de algún porcentaje de sus recursos para la financiación del plan, pues no tendría ningún sentido que una entidad territorial se vinculara a un PDA para quedarse cruzada de brazos esperando sin ninguna consideración los aportes de las demás autoridades estatales.

Es por ello que en desarrollo de la idea anterior se justifican artículos como el 91 de la ley 1151 de 2007, según el cual, si bien no se obliga expresamente a la entidad territorial a aportar un determinado monto de recursos, si se condiciona el aporte de recursos del Gobierno Nacional al compromiso de los recursos del SGP y de las regalías por parte de la entidad territorial.

En la misma medida, también adquiere sentido el artículo 16 del decreto No. 3200 de 2008, al exigir al municipio o distrito que participe en un PDA presentar un acuerdo del Consejo municipal o distrital que autorice al alcalde, entre otras cosas, para:

- Comprometer vigencias futuras para la ejecución y desarrollo del PDA y contratar empréstitos con la banca nacional o multilateral otorgando las garantías y contragarantías del municipio o distrito que resulten necesarias, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.
- Comprometer recursos de la participación específica para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones de que trata el artículo 6 de la ley 1176 de 2007 y ejecutarlos dentro del marco del PDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- Disponer de recursos adicionales, en el evento que por cualquier circunstancia, los comprometidos no permitan cubrir los montos establecidos o proyectados en las vigencias futuras.

En conclusión, no existe para el municipio obligación legal o reglamentaria de pertenecer a un PDA, ni tampoco existe una norma legal o reglamentaria que lo obligue a destinar un monto específico de sus recursos para ese plan. Sin embargo, sí existen disposiciones legales y reglamentarias (artículo 91 de la ley 1151 de 2007 y artículo 6 del decreto No. 3200 de 2008), que al desarrollar las recomendaciones del documento Conpes 3463 de 2007, permiten afirmar de alguna manera que un municipio involucrado en un PDA debe comprometer una parte de sus recursos para la financiación del plan, particularmente los que tienen que ver con regalías y participación específica para agua potable y saneamiento básico del SGP.

En lo que respecta a su segundo interrogante, no es cierto que por pertenecer a un PDA el municipio pierda su derecho a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), pues, por expreso mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y del artículo 1

INFORME DE COMISIÓN

(Proyecto de Acuerdo 026 del 09 de junio de 2009)

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 12 de junio de 2009, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo número 026 del 09 de junio de 2009. PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 026 DE JUNIO 9 DE 2009 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE BELLO PARA COMPROMETER LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, Y PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y ASUMIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS PARA ASEGURAR LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO MEDIANTE ENCARGO FIDUCIARIO Y PATRIMONIO AUTÓNOMO Y SE OTORGAN FACULTADES PROTEMPORE"

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem. El proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. El proyecto de Acuerdo pasó su primer debate sin sufrir alguna modificación.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

ALVARO RIOS RIVERA

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

WILSON HUMBERTO PALACIO

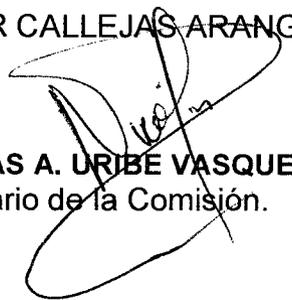
MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

EDGAR CALLEJAS ARANGO

NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.



INFORME DE PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO No. 026 DE JUNIO 9 DEL 2009

Bello, junio 12 de 2009

Honorable Concejales:

Concejo Municipal de Bello

En cumplimiento de la designación hecha por el Señor Presidente del Concejo municipal, presento **ponencia positiva** al Proyecto de Acuerdo No 026 de junio 9 del 2009, "Por medio de la cual se autoriza al Alcalde municipal de Bello para comprometer los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de **Agua Potable y Saneamiento Básico**, y para realizar operaciones de crédito público y asumir compromisos con cargo a vigencias futuras para asegurar la financiación y ejecución de proyectos de inversión en Agua Potable y Saneamiento Básico mediante encargo fiduciario y patrimonio autónomo y se otorgan facultades pro tempore". Bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el proyecto de Acuerdo por medio del cual se pone en consideración del honorable Concejo Municipal, una iniciativa encaminada a otorgarle al Ejecutivo Municipal, facultades para comprometer vigencias futuras, y realizar operaciones de crédito que permitan hacer inversiones de mediano y largo plazo del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, haciendo uso de un instrumento jurídico establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley 1176 de 2007; me permito hacer las siguientes consideraciones:

Frente al tema es necesario señalar que la cobertura en agua potable es muy pobre en Colombia a juzgar por las cifras que entregó la Superintendencia de Servicios Públicos; donde afirma que el 40 por ciento de los colombianos no tienen acceso al agua potable o a un sistema eficiente de alcantarillado.

La superintendencia dijo que el problema es más grave en los pequeños municipios y en las zonas rurales del territorio nacional en donde viven la mayor cantidad de personas que no cuentan con estos servicios.

Esta misma entidad sostiene que adecuar acueductos y alcantarillados para los colombianos que hoy carecen de esos servicios le costaría al país unas 10

reformas tributarias. Adicionalmente aseveró que existen casos dramáticos donde la pobreza queda en evidencia por la falta de infraestructura básica.

Este panorama no es menos dramático o lejano del que se presenta en nuestro Municipio; en donde tenemos comunidades que viven en condiciones infrahumanas, y en pésimas condiciones de calidad y habitabilidad, tales como: Granizal, Hato Viejo, Guasimalito, Jalisco, Los Sauces, entre otros.

Es así como revisados los archivos y el Banco de Proyectos Municipales; se evidencia que muchos de los sistemas de acueducto, alcantarillado y de aseo, de nuestras comunidades, tienen los respectivos estudios, diseños y presupuestos desde el año 2007; en espera de asignación de recursos; proyectos que la Administración Municipal, de manera insistente ha radicado ante el Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, CORANTIOQUIA, y ente el Departamento de Antioquia, entidades que hasta la fecha no han remitido ninguna comunicación frente su inclusión en sus presupuestos,

Como bien lo sabemos la Administración en la actualidad hoy no cuenta con la suficiente solvencia financiera que pueda dar una solución en el mediano y largo plazo a esta problemática, sometiendo a nuestras comunidades largos años de inequidad y desigualdad social; dado que para acometer estas obras no basta con las apropiaciones anuales de los recursos del Sistema General de Participaciones y muchos menos cuando la destinación del sector Agua Potable y de Saneamiento Básico, en nuestro territorio atiende los costos del Saneamiento de Quebradas como lo son el de La García.

Ante este escenario Nacional tuvo a bien la Ley 1176 de 2007, entendiendo la dinámica de la problemática y la realidad de la impotencia para minimizar la misma; diseño como estrategia la constitución de Patrimonios Autónomos, que permitieran traer flujos de caja significativos a los entes Departamentales, Distritales y Municipales que permitieran las obras necesarias para ampliar la cobertura de los servicios de acueducto, alcantarillada y aseo de una manera eficiente.

Así las cosas, la realidad material del presente de Acuerdo, se traduce en una operación de crédito en donde la Municipalidad se endeuda con recursos prestados por un fideicomiso, pero provenientes de los recursos de SGP que debe girar la Nación a favor del ente territorial, en ultimas se trata de una estructura que permite el financiamiento público apalancado en los recursos del SGP.

Esta figura tiene sustento jurídico en lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 1176 de 2007 las cuales señalan que los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico pueden destinarse al pago del servicio de la deuda de este sector como lo establecieron los artículos enunciados:

"Artículo 11. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y

111
33

municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;

b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;

c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;

d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;

e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;.....

Parágrafo 1°. Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo,...."

Artículo 12. Constitución de patrimonios autónomos. Los departamentos, distritos y municipios podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, constituir patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes, en los eventos en los que les corresponda asegurar su prestación." Negrillas y resaltas fuera de texto.

Este asunto ha venido siendo objeto de estudio y pronunciamientos emanados del ministerio de Hacienda y Crédito Público; las cuales me permitiré citar y transcribir por su aporte al tema:

Concepto Ana Lucia Villa Arcila, Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

"Conforme con lo indicado, con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, los Departamentos, Distritos y Municipios se hallan facultados legalmente para celebrar operaciones de crédito público, pagar el servicio de la deuda adquirida y pignorar los recursos como garantía del servicio de la financiación.

De igual manera, se hallan autorizados para la constitución de patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes.

De igual manera, conforme con la normatividad respectiva, se ha señalado que una operación de crédito público es aquella que permite a una entidad territorial percibir recursos, bienes o servicios con plazo para su pago y la operación necesaria para la realización de tales operaciones, se denomina operación conexas a la de crédito público."Resaltas fuera del texto.

CONCEPTO SSPD-OJ-2008-605

"Esa estrategia del Estado surgió como consecuencia de la estructura institucional del sector de agua potable y saneamiento básico, la cual:

- Era altamente dispersa debido al alto número de prestadores de servicios
- Desaprovechaba las economías de escala y atomizaba los recursos aportados por el Estado.
- Implicaba un uso disperso de las diferentes fuentes de recursos (tarifas, Sistema General de Participaciones, regalías, aportes del Gobierno Nacional, Corporaciones Autónomas Regionales).
- No tenía un componente de pre-inversión integral y con visión regional.
- Limitaba la celeridad y eficiencia para el desarrollo de los planes de inversión y procesos de transformación empresarial.
- Era deficiente en la aplicación de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones (SGP)

A partir del panorama anterior, entre las varias recomendaciones adoptadas en el documento Conpes 3463 del 12 de marzo de 2007, se aconsejó solicitar a los departamentos y municipios vincularse a la formulación y desarrollo de sus respectivos Planes Departamentales de Agua y Saneamiento (PDA), de conformidad con los procedimientos y recomendaciones definidos en el mencionado documento Conpes, a través de la firma de los convenios de asistencia técnica, apoyo financiero e institucional, así como los compromisos locales y departamentales para el aporte de recursos y transformación institucional y empresarial.

Con posterioridad, esto es, mediante la ley 1151 del 24 de julio de 2007, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010", se consagraron en un texto legal las recomendaciones planteadas en el documento Conpes 3463, al considerarse como estrategia en materia de agua potable y saneamiento el impulso de los PDA, estableciéndose como meta la implementación de 32 planes departamentales, la conexión de 3,6 millones de personas al servicio de acueducto y de 4 millones de personas al servicio de alcantarillado, así como el mejoramiento de la política de subsidios.

Finalmente, el Gobierno Nacional expidió el decreto reglamentario No. 3200 del 29 de agosto de 2008, "por el cual se dictan normas sobre Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y se dictan otras disposiciones", definiendo los PDA en el artículo 1 como "un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional, formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos, y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico."

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los recursos de los PDA, el artículo 6 del decreto No. 3200 de 2008 dispuso:

30

"Los recursos disponibles para la formulación e implementación de los PDA, podrán provenir, entre otras fuentes, de las siguientes:

- i) Recursos del Presupuesto General de la Nación de conformidad con la ley;
- ii) Recursos del Sistema General de Participaciones;
- iii) Recursos de regalías, compensaciones y asignaciones del Fondo Nacional de Regalías;
- iv) Recursos de las autoridades ambientales;
- v) Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales, y
- vi) Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo del PDA.

Las entidades públicas que aporten recursos al PDA podrán dar aplicación a lo previsto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007, observando en todo caso la normatividad que les sea aplicable." (Las subrayas son nuestras)

El artículo que hemos transcrito señala varias fuentes de recursos que pueden destinarse para formular e implementar un PDA. Sin embargo, tal como lo señala la disposición legal, esas fuentes de recursos no son taxativas, y, al parecer, tampoco es necesario que concurren en un PDA todas las fuentes allí descritas.

Así las cosas, no hemos encontrado disposición legal o reglamentaria que permita afirmar que es obligatorio para una entidad territorial pertenecer a un PDA. De la misma manera, tampoco hemos encontrado disposición legal o reglamentaria que establezca que, en principio, sea obligatorio para una entidad territorial aportar recursos en un monto determinado a un PDA, ya sean propios o por transferencia.

Sin embargo, dentro de las principales fuentes de financiación de los PDA, el documento Conpes 3463 de 2007 se refirió en los siguientes términos a los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP):

"Recursos Ley 715 de 2001: Los municipios que participen en el Plan Departamental de Agua y Saneamiento, deberán comprometer un porcentaje mínimo del 60% de los recursos asignados al sector de agua potable y saneamiento básico¹ destinados a inversiones en infraestructura y cubrimiento de subsidios.

Los recursos serán transferidos de manera directa a la Fiducia conformada para la ejecución del Plan de acuerdo con los procedimientos definidos por la Ley²." (La subraya es nuestra)

Del texto transcrito con anterioridad, pareciera que el documento Conpes 3463 obligara a los municipios a destinar como mínimo un 60% de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico que, de conformidad con los literales a) e i) del artículo 11 de la ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", deben destinarse para inversiones en infraestructura y cubrimiento de subsidios.

A pesar de lo anterior, no podemos afirmar que ese porcentaje mínimo de aporte mencionado en el documento Conpes resulte de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, pues, de conformidad con la naturaleza que se ha atribuido al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), el mismo resulta ser un organismo asesor³ del Gobierno en todos los aspectos relacionados con el desarrollo económico y social del país, a través del estudio y aprobación de documentos sobre el desarrollo de políticas generales que son presentados en sesión.

En otras palabras, las decisiones que ha adoptado el Conpes en estas materias son, a juicio de esta Superintendencia, simples recomendaciones no vinculantes por cuanto no tienen la naturaleza de ley o de acto administrativo.

En todo caso, esta Superintendencia considera que el propósito fundamental de un PDA es impulsar esquemas regionales de prestación del servicio público de acueducto y saneamiento, lo cual implica de alguna manera que la entidad territorial realice algún esfuerzo a través de la destinación de algún porcentaje de sus recursos para la financiación del plan, pues no tendría ningún sentido que una entidad territorial se vinculara a un PDA para quedarse cruzada de brazos esperando sin ninguna consideración los aportes de las demás autoridades estatales.

Es por ello que en desarrollo de la idea anterior se justifican artículos como el 91 de la ley 1151 de 2007, según el cual, si bien no se obliga expresamente a la entidad territorial a aportar un determinado monto de recursos, si se condiciona el aporte de recursos del Gobierno Nacional al compromiso de los recursos del SGP y de las regalías por parte de la entidad territorial.

En la misma medida, también adquiere sentido el artículo 16 del decreto No. 3200 de 2008, al exigir al municipio o distrito que participe en un PDA presentar un acuerdo del Consejo municipal o distrital que autorice al alcalde, entre otras cosas, para:

- Comprometer vigencias futuras para la ejecución y desarrollo del PDA y contratar empréstitos con la banca nacional o multilateral otorgando las garantías y contragarantías del municipio o distrito que resulten necesarias, de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia.
- Comprometer recursos de la participación específica para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones de que trata el artículo 6 de la ley 1176 de 2007 y ejecutarlos dentro del marco del PDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- Disponer de recursos adicionales, en el evento que por cualquier circunstancia, los comprometidos no permitan cubrir los montos establecidos o proyectados en las vigencias futuras.

En conclusión, no existe para el municipio obligación legal o reglamentaria de

pertenecer a un PDA, ni tampoco existe una norma legal o reglamentaria que lo obligue a destinar un monto específico de sus recursos para ese plan. Sin embargo, sí existen disposiciones legales y reglamentarias (artículo 91 de la ley 1151 de 2007 y artículo 6 del decreto No. 3200 de 2008), que al desarrollar las recomendaciones del documento Conpes 3463 de 2007, permiten afirmar de alguna manera que un municipio involucrado en un PDA debe comprometer una parte de sus recursos para la financiación del plan, particularmente los que tienen que ver con regalías y participación específica para agua potable y saneamiento básico del SGP.

En lo que respecta a su segundo interrogante, no es cierto que por pertenecer a un PDA el municipio pierda su derecho a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), pues, por expreso mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y del artículo 1 de la ley 715 de 2001, el SGP está constituido por los recursos que la Nación debe transferir a las entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la ley.

Por lo tanto, el hecho de que un municipio por pertenecer a un PDA deba comprometer un porcentaje de su participación específica de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para el sector de agua potable y saneamiento básico, no significa que éste haya perdido su derecho constitucional a esos recursos. Por el contrario, la destinación de un porcentaje de sus recursos implica que los mismos se integren y articulen de una mejor manera dentro de esos esquemas regionales y de manejo empresarial que ha querido promover la ley para el sector de agua potable y saneamiento." Negrillas y resaltas fuera de texto.

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento ponencia favorable para el Proyecto de Acuerdo No. Anotando que el mismo presenta una pignoración conservadora de los recursos de SGP de Agua potable y Saneamiento Básico, toda vez que compromete hasta un 70% de esos recursos.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente a ustedes honorables Concejales acompañarme con su voto favorable al proyecto de acuerdo No 026 de junio 9 del 2009.

Atentamente


CARLOS MUÑOZ LOPEZ
Concejal Ponente

R/ 12/06/2009
[Signature]
hm: 7:30 a.m.



Libertad y Orden

98
12

**Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios**
República de Colombia
GD-F-007

20081300780961

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20081300780961**

Fecha: 27-10-2008

de la ley 715 de 2001, el SGP está constituido por los recursos que la Nación debe transferir a las entidades territoriales para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la ley.

Por lo tanto, el hecho de que un municipio por pertenecer a un PDA deba comprometer un porcentaje de su participación específica de los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para el sector de agua potable y saneamiento básico, no significa que éste haya perdido su derecho constitucional a esos recursos. Por el contrario, la destinación de un porcentaje de sus recursos implica que los mismos se integren y articulen de una mejor manera dentro de esos esquemas regionales y de manejo empresarial que ha querido promover la ley para el sector de agua potable y saneamiento.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: www.superservicios.gov.co/basedoc/. Ahí encontrará normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, en particular los conceptos emitidos por esta Entidad.

Cordialmente,

MARINA MONTES ALVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
República de Colombia

7

Bogotá D.C.,

Doctor
Alberto Carrasquilla Barrera
Gerente
Konfigura Capital
Calle 72 No. 7 – 82 Piso 5
Ciudad

Ref.: Respuesta comunicación remitida vía electrónica el 25 de noviembre de 2008, relacionada con operaciones de crédito público garantizadas con cargo a los recursos asignados a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico.

Respetado Doctor:

En atención al asunto de la referencia y en orden a responder las inquietudes planteadas en su comunicación, me permito exponer las siguientes consideraciones:

I. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

1. Definición

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios es un porcentaje ingresos corrientes de la Nación, que se incrementa anualmente, destinado a la financiación de los servicios a cargo de esas entidades, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

2. Composición y destinación sectorial

El artículo 2 de la Ley 1176 de 2007,¹ modificadorio del artículo 4 de la Ley 715 de 2001,² dispone que:

El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 y los párrafos transitorios 2º y 3º del

¹ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

“HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE”

18

artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007,³ se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3° de la Ley 715, así:

- 1. Un 58.5% corresponderá a la participación para educación.
- 2. Un 24.5% corresponderá a la participación para salud.
- 3. Un 5.4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico.
- 4. Un 11.6% corresponderá a la participación de propósito general.

3. Distribución de los recursos

En relación con la distribución entre Departamentos, Distritos y Municipios, de los recursos para el sector de agua potable y saneamiento básico, provenientes del Sistema General de Participaciones, el artículo 6 de la Ley 1176 de 2007, dispone que:

Los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico, se distribuirán de la siguiente manera:

- 1. 85% para distritos y municipios de acuerdo con los criterios de distribución establecidos por la citada ley.
- 2. 15% para los departamentos y el Distrito Capital, de acuerdo con los criterios de distribución establecidos por la citada ley

4. Destinación de los recursos

Respecto del uso legal autorizado a los recursos para agua potable y saneamiento básico, el literal e) del artículo 10 de la Ley 1176 de 2007, respecto de Departamentos, autoriza destinar los citados recursos, entre otras actividades, a:

Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento de sus competencias, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento.

En relación con Distritos y Municipios, el literal b) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, autoriza destinar los citados recursos, entre otras actividades, a:

Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley.

³ Se refiere a las asignaciones especiales para: alimentación escolar (0.5% para distritos y municipios); ribereños Rio Magdalena (0.08% para distritos y municipios); Fonpet (2.9% para (departamentos. distritos y municipios), y Resguardos Indígenas (0.52%).

10



5. Patrimonio autónomo

El artículo 12 de la Ley 11876 de 2007, dispone, en relación con patrimonios autónomos constituidos con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, lo siguiente:

Los departamentos, distritos y municipios podrán, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, constituir patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes, en los eventos en los que les corresponda asegurar su prestación.

Conforme con lo señalado, con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, los Departamentos, Distritos y Municipios se hallan facultados legalmente para celebrar operaciones de crédito público, pagar el servicio de la deuda adquirida y pignorar los recursos como garantía del servicio de la financiación.

De igual manera, se hallan expresamente autorizados para la constitución de patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes.

II. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

De conformidad con lo dispuesto por artículo el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993:⁴

(...) se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

En desarrollo de esta disposición, el artículo 3 del Decreto 2681 de 1993,⁵ señala lo siguiente:

Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago

⁴ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

⁵ Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.



Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales."

De igual manera, el artículo 4 del citado Decreto señala lo siguiente:

Los actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraigan obligaciones con plazo para su pago, se asimilan a las mencionadas operaciones de crédito público.

Dentro de los actos o contratos asimilados a las operaciones de crédito público se encuentran los créditos documentarios, cuando el banco emisor de la carta de crédito otorgue un plazo para cubrir el valor de su utilización y la novación o modificación de obligaciones, cuando la nueva obligación implique el otorgamiento de un plazo para el pago.

A las operaciones de crédito público asimiladas con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público, según se trate de operaciones internas o externas y la entidad estatal que las celebre. En consecuencia, las operaciones de crédito público asimiladas con plazo igual o inferior a un (1) año, están autorizadas por vía general y no requerirán los conceptos mencionados en el parágrafo 2o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993."

Igualmente, el artículo 6 de este mismo Decreto señala que:

Se consideran conexas a las operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas o a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de edición, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexas a operaciones de crédito público, a las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda, los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias."

Conforme con lo señalado, una operación de crédito público es aquella que permite a una entidad territorial percibir recursos, bienes o servicios con plazo para su pago y la operación necesaria para la realización de tales operaciones, se denomina operación conexas a la de crédito público.

III. REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DE OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO POR PARTE DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

1. Capacidad de pago

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 364 de la Constitución Política,⁶ el artículo 1 de la Ley 358 de 1997⁷ dispone que:

(...) el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. Para efectos de la presente Ley [358 de 1997], se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

El artículo 2 de la Ley 358 de 1997 dispone que:

Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en éste artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

2. Análisis capacidad de pago

Para el análisis capacidad de pago de las entidades territoriales, el artículo 14 de la Ley 819 de 2003⁸ dispone lo siguiente:

La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6 de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo. Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

3. Restricción para la celebración de operaciones de crédito público

El artículo 6 de la Ley 358 de 1997 señala, en la parte pertinente, lo siguiente:

⁶ **Artículo 364.** El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

⁷ Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento.

⁸ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superen el 80%.

Esta disposición se complementa con la contenida en el artículo 20 de la Ley 819 de 2003, que señala que:

Ninguna entidad territorial podrá realizar operaciones de crédito público que aumenten su endeudamiento neto cuando se encuentren en mora por operaciones de crédito público contratadas con el Gobierno Central Nacional o garantizadas por este.

4. Viabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La viabilidad emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público comprende el análisis de dos aspectos. El primero ellos referido al cumplimiento de los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda pública, ordenados por la Ley 358 de 1997, y el cumplimiento de los indicadores máximos de gasto corriente sobre ingreso corrientes de libre destinación dispuestos por la Ley 617 de 2000.⁹

a. Indicadores de endeudamiento

Cuando una entidad territorial (Departamento, Distrito o Municipio) registre una relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superen el 80% solo podrá celebrar nuevas operaciones de crédito público previa adopción de un plan de desempeño.

Conforme con el artículo 9 de la Ley 358 de 1997:

Los planes de desempeño son programas de ajuste fiscal, financiero y administrativo tendientes a restablecer la solidez económica y financiera de la entidad. Y deberán garantizar el mantenimiento de la capacidad de pago y el mejoramiento de los indicadores de endeudamiento de las respectivas entidades territoriales. Estos planes de desempeño deberán contemplar medidas de racionalización del gasto y el fortalecimiento de los ingresos propios.

Esta misma disposición señala que los planes desempeño permanecerán vigentes hasta tanto la entidad territorial registre un nivel de intereses/ahorro operacional menor o igual al 40%. De igual manera, el artículo 10 de la mencionada ley señala que el incumplimiento de los planes de desempeño acarreará la suspensión de todo nuevo endeudamiento por parte de la entidad territorial.

b. Indicadores de gasto corriente sobre ingresos corrientes de libre destinación

De conformidad con el parágrafo del artículo 11 del Decreto 192 de 2001:¹⁰

Se entenderá que una entidad territorial requiere de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, cuando no pueda cumplir con los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000 ni con lo previsto en los artículos 3 y 52 de la misma, según el caso.

⁹ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

¹⁰ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000.

De este modo, cuando una entidad territorial supera el límite autorizado legalmente para los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda pública, ordenados por la Ley 358 de 1997, y de gasto corriente sobre ingreso corrientes de libre destinación dispuestos por la Ley 617 de 2000, se halla en el deber legal de formular, según el caso, un plan de desempeño o programa de saneamiento fiscal y financiero, el cual se somete a consideración de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio Hacienda y Crédito Público, a efectos de que esta Dirección expida viabilidad sobre el respectivo plan o programa.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Conforme con lo indicado, con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico, los Departamentos, Distritos y Municipios se hallan facultados legalmente para celebrar operaciones de crédito público, pagar el servicio de la deuda adquirida y pignorar los recursos como garantía del servicio de la financiación.

De igual manera, se hallan autorizados para la constitución de patrimonios autónomos con el fin de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo dirigidos a asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a sus habitantes.

De igual manera, conforme con la normatividad respectiva, se ha señalado que una operación de crédito público es aquella que permite a una entidad territorial percibir recursos, bienes o servicios con plazo para su pago y la operación necesaria para la realización de tales operaciones, se denomina operación conexas a la de crédito público.

En relación con los requisitos para la celebración de operaciones de crédito público, la normatividad señala que cuando una entidad territorial supera el límite autorizado legalmente para los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda pública, ordenados por la Ley 358 de 1997, y de gasto corriente sobre ingreso corrientes de libre destinación dispuestos por la Ley 617 de 2000, se halla en el deber legal de formular, según el caso, un plan de desempeño o programa de saneamiento fiscal y financiero, el cual se somete a consideración de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio Hacienda y Crédito Público, a efectos de que esta Dirección expida viabilidad sobre el respectivo plan o programa.

Atendiendo a lo señalado, me permito reprender los interrogantes planteados en su comunicación, en el mismo orden en que son expuestos:

1. Si un mandatario solicita aprobación de la DAF para iniciar una operación de crédito, en los términos esbozados en la carta anexa, ¿Contaría con su aprobación?

Cumplido el trámite dispuesto por la normatividad vigente, referente al análisis de los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda pública, ordenados por la Ley 358 de 1997, y de gasto corriente sobre ingreso corrientes de libre destinación dispuestos por la Ley 617 de 2000, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público procede a otorgar la viabilidad para la celebración de operaciones de crédito público, siempre que la respectiva entidad territorial supere los indicadores máximos dispuestos legalmente. En caso contrario, la entidad territorial goza de autonomía legal para celebrar de manera directa la respectiva operación de crédito público y no requiere de viabilidades expedidas por entidades del orden nacional.

2. ¿Depende su concepto sobre la viabilidad o no de efectuar la operación crediticia de los indicadores financieros que reporte la entidad, o su concepto sería general e independiente de dichos indicadores financieros particulares?

La emisión de la viabilidad se efectúa atendiendo a la solicitud presentada por la entidad territorial independiente que, en los términos señalados anteriormente, su contenido sea de carácter general.

3. ¿Existen, en su concepto, facultades legales para que un funcionario público o un Juez retenga o embargue por razones administrativas o legales los flujos del SGP cedidos irrevocablemente a favor de un tercero?

En relación con la embargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones es necesario señalar que de manera general, el artículo 63 de la Constitución Política dispone que los bienes de uso público y los demás bienes que determine la ley son inembargables. En desarrollo de la competencia otorgada por la Constitución, el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto,¹¹ señala que las rentas incorporadas en el presupuesto general de la nación son inembargables así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. Igualmente, los artículos 91 de la Ley 715 de 2001 y 21 del Decreto 28 de 2008 señalan que los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política, de propiedad de las entidades territoriales, son inembargables.

En virtud de lo anterior, las correspondientes leyes anuales de presupuesto disponen que el servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el presupuesto general de la nación, incluidos los recursos del Sistema General de Participaciones, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite, por quien corresponda, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos a la Dirección General del Presupuesto y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de llevar a cabo el desembargo. En consecuencia, le corresponde a esta Dirección, expedir certificación en la que hace constar la naturaleza de los recursos, para lo cual el solicitante debería especificar, como mínimo, la clase de proceso, las partes involucradas y el despacho judicial que profirió la medida cautelar.

En relación con la regla legal atrás citada, la sentencia C-263/94 de la Corte Constitucional, señaló que la embargabilidad de las rentas y recursos presupuestales, aplicable a las entidades estatales, sólo es procedente cuando se trata de sentencias que han condenado a la Nación o a entidades del Estado y han transcurrido más de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Esta misma sentencia señala que el principio de inembargabilidad *no puede llevarse hasta el extremo de desconocer las obligaciones contraídas por el Estado en materia laboral*, tal como lo había indicado este mismo organismo en las sentencias C-546 del 1 de octubre de 1992, C-337 del 19 de agosto de 1993, C-103 del 10 de marzo de 1994 y C-566 de 2003, entre otras.

Conforme con lo anterior, el principio presupuestal de inembargabilidad sólo admite, según las sentencias C-263/94, C-546 del 1 de octubre de 1992, C-337 del 19 de agosto de 1993, C-103 del 10 de marzo de 1994 y C-566 de 2003, entre otras, de la Corte Constitucional, dos excepciones: las obligaciones laborales y el haber transcurrido 18 meses desde la ejecutoria de la sentencia.

¹¹ Contenido en el Decreto 111 de 1996.

107



Continuación oficio

Página 9 de 9

En relación con los recursos cedidos legalmente a favor de terceros, es necesario analizar, de manera concreta, la procedencia de lo expuesto, en la medida que se configuran situaciones jurídicas o derechos adquiridos a favor de terceros, los cuales no pueden ser desconocidos por una norma jurídica o una decisión judicial o administrativa por tratarse de situaciones constituidas con arreglo a la ley y a la buena fe.

Cordial saludo,

Ana Lucía Villa Arcila
Directora
Dirección General de Apoyo Fiscal

26